

Síntesis informativa

N° 3625 – Junio 2020

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos nacionales

Procedimiento

RG (AFIP) 4736-E

Feria Fiscal. Extensión hasta el 28/06/2020.

Se fija entre los días 8 y 28 de junio de 2020, ambos inclusive, un nuevo período de feria fiscal extraordinario con el alcance de las previsiones de la resolución general 1983, sus modificatorias y complementarias.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 09/06/2020 y aplicación desde el 08/06/2020.

D (PE) 521/2020

Procedimientos Administrativos. Suspensión del Curso de los Plazos hasta el 28/06/2020.

Se prorroga la suspensión del curso de los plazos establecida por el decreto 298/2020 y sus complementarios, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la ley nacional 19549 de procedimientos administrativos, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/1972 - T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, desde el 8 de junio de 2020 hasta el 28 de junio de 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Se exceptúa de la suspensión a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la ley 27541, ampliada por el decreto 260/2020 y sus normas modificatorias y complementarias y a los procedimientos de selección que tramiten a través del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "COMPR.AR".

Este decreto tiene vigencia y aplicación desde el 08/06/2020.

Pymes

R (SPyMEyE) 63/2020

Programa de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa bajo el

Régimen de Crédito Fiscal. Convocatoria 2020.

Se convoca a la presentación de proyectos a ejecutarse en el marco del Programa de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa bajo el Régimen de Crédito Fiscal.

Se aprueban las Bases y Condiciones para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos - Año 2020 a ejecutarse bajo el Régimen de Crédito Fiscal, que como Anexo, IF-2020-35844865-APN-SSPYDRP#MDP, forman parte integrante de la presente resolución, que regirán la Convocatoria de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa.

La convocatoria a la presentación de Proyectos de Capacitación se realizará bajo la modalidad de ventanilla abierta, pudiendo los interesados presentar proyectos desde la publicación de la presente medida, en el Boletín Oficial y en todo momento, hasta las veinticuatro horas (24 hs) del día 31 de octubre de 2020, o hasta agotar el Cupo Anual asignado al Régimen de Crédito Fiscal, lo que ocurra primero.

Se le asigna al Programa de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa, la suma total de pesos ciento ochenta millones (\$ 180.000.000).

El trámite de inscripción y presentación se encuentra disponible en la plataforma de "Trámites a Distancia" (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), www.tramitesadistancia.gov.ar, aprobada por el decreto 1063 de fecha 4 de octubre de 2016 y su modificatorio, por medio de la cual se podrá gestionar el requerimiento en forma remota, con la misma validez y eficacia que su presentación en soporte papel.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 09/06/2020.

RG CONJUNTA (AFIP – SPyMEyE) 4737

Registro de Empresas MiPyMES. Solicitud de Categorización y/o Beneficios. Certificado MiPyME. Renovación Automática. Cierres Diciembre 2019 y Enero 2020.

Se establece, con carácter de excepción, que los procesos previstos en los artículos 1, 2 y 4 de la resolución general conjunta 4642 de la Administración Federal de Ingresos Públicos y la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, para la renovación automática de los "Certificados MiPyME" emitidos en el marco de lo dispuesto por la resolución 220 del 12 de abril de 2019 (ex SEPyME) y sus modificatorias, de aquellas empresas cuyos cierres de ejercicios fiscales operaron en los meses de diciembre de 2019 y enero de 2020, se efectuarán en el mes de junio de 2020.

La información correspondiente a los campos del Formulario 1272 denominado "PYMES/Solicitud de categorización y/o beneficios", a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la citada norma conjunta, será puesta a disposición de las empresas desde el día de su publicación en el Boletín Oficial, para su verificación hasta el día 20 de junio de 2020, inclusive.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 10/06/2020.

Impuestos provinciales

Buenos Aires Ciudad

R (AGIP) 197/2020

Plazos Procedimentales en el Ámbito de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. Suspensión hasta el 22/06/2020.

Se establece que en el ámbito de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos no se computan respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos en el período previsto entre los días 9 de junio y 22 de junio de 2020, ambas fechas inclusive.

Quedan excluidos de la presente resolución los plazos vinculados con la configuración de los tipos penales previstos en el Régimen Penal Tributario establecido en el Título IX de la ley nacional 27430.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 09/06/2020.

Buenos Aires

RN (ARBA) 29/2020

Planes de Facilidades. Régimen de Regularización de Deudas al 31/12/2019. Adhesión. Prórroga hasta el 31/07/2020.

Se extiende hasta el día 31 de julio de 2020, inclusive, el plazo para efectuar acogimientos al régimen de regularización de deudas, previsto en el artículo 1 de la resolución normativa 8/2020, regularización de deudas al 31/12/2019.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 26/05/2020 y aplicación desde el 05/06/2020.

RN (ARBA) 30/2020

Medidas Cautelares en Juicios de Apremio. Suspensión hasta el 31/07/2020.

Se dispone de manera transitoria que, entre el 1 de setiembre de 2019 y hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, no se solicitarán las medidas cautelares dispuestas en el artículo

14 del Código Fiscal en juicios de apremio.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 01/06/2020.

RN (ARBA) 31/2020

Ingresos Brutos. Contribuyentes que Exploten Terminales Portuarias Ubicadas en la Provincia de Buenos Aires. Tributo Adicional.

Los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de la ley 15170, que exploten terminales portuarias ubicadas en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, en su calidad de entes de derecho público no estatal, o en su calidad de titulares de puertos particulares, los consorcios de gestión, o aquellos a los que por concesión u otro vínculo contractual se le haya otorgado dicha explotación abonarán un adicional del tributo.

El importe del adicional se abonará con la carga o la descarga o la mercadería removida. Corresponderá abonar los importes a la carga o a la descarga en puertos de la Provincia de Buenos Aires, cuando la mercadería tenga destino o procedencia fuera del país, respectivamente.

Sobre determinada mercadería removida, se abonará el importe en el primer puerto que intervenga en la Provincia de Buenos Aires y por única vez, aun cuando la misma sea pasible de sucesivas remociones.

Los Consorcios de Gestión Portuaria, y los sujetos que administren puertos y Delegaciones Portuarias ubicadas en la Provincia de Buenos Aires, deberán actuar como agentes de recaudación del adicional del impuesto sobre los ingresos brutos,

El monto del adicional se calculará de acuerdo con lo siguiente:

- Pesos cuarenta y siete (\$ 47), por cada tonelada o fracción superior a quinientos kilogramos (500 kg) de mercadería cargada en buques durante el mes calendario.
- Pesos ciento treinta y nueve (\$ 139), por cada tonelada o fracción superior a quinientos kilogramos (500 kg) de mercadería descargada de buques durante el mes calendario.
- Pesos veintitrés (\$ 23), por cada tonelada o fracción superior a quinientos kilogramos (500 kg) de mercadería removida durante el mes calendario.
-

El monto recaudado tendrá para los contribuyentes el carácter de ingresado respecto del impuesto sobre los ingresos brutos. El mismo podrá ser computado por dichos sujetos como pago a cuenta de dicho tributo en el anticipo correspondiente al mes en que se produjo la operación sujeta a recaudación o en el mes inmediato siguiente.

Los sujetos obligados a actuar como agentes de recaudación deberán formalizar su inscripción en ese carácter hasta el 1 de setiembre de 2020, y deberán comenzar a actuar como tales a partir de esa misma fecha.

Se establece que los Consorcios de Gestión Portuaria, los sujetos que administren puertos y Delegaciones Portuarias ubicadas en la Provincia de Buenos Aires y/o quienes exploten terminales portuarias ubicadas en la misma en su calidad de titulares de puertos particulares, deberán actuar como agentes de información.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 09/06/2020 y aplicación desde 09/06/2020.

RN (ARBA) 32/2020

Planes de Facilidades. Anticipos y Pago de Cuotas con Vencimiento en Junio. Prórroga hasta el 10/08/2020.

Se prorroga hasta el día 10 de agosto de 2020, inclusive, el plazo para el pago de los anticipos, de corresponder, y de las cuotas de los regímenes de regularización de deudas no caducos a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución, cuyos vencimientos operen durante el mes de junio del corriente año.

El plazo para el pago de las cuotas restantes se prorrogará hasta el día 10, o inmediato hábil posterior si aquél fuera inhábil, del segundo mes siguiente a aquel en el cual debiera operar el vencimiento de cada cuota, de conformidad a la resolución normativa 24/2020.

Los Planes de Facilidades que se otorguen desde la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, tendrán como fecha especial de vencimiento del anticipo, de corresponder, o de la primera cuota de los mismos, el 10 de agosto de 2020, inclusive. Las cuotas restantes vencerán a partir del mes de setiembre del mismo año, los días 10 de cada mes o inmediato hábil posterior si aquel fuera inhábil.

Estas disposiciones no comprenden a los planes previstos para los agentes de recaudación y sus responsables solidarios, conforme lo dispuesto en el Capítulo V de la resolución normativa 6/2016 y modificatorias, quienes continuarán sujetos a los vencimientos originales que correspondan.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 11/06/2020 y aplicación desde el 10/06/2020.

RN (ARBA) 33/2020

Ingresos Brutos. SIRCREB. Conceptos Excluidos. Asignación Universal por Hijo (AUH) e Ingreso Familiar de Emergencia (IFE).

Se excluye del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCREB" a los importes que se acrediten en concepto de Asignación Universal por Hijo (AUH) e Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) y aquellas prestaciones monetarias no contributivas de carácter excepcional que en el futuro se dispongan en el marco de la emergencia sanitaria establecida en el decreto nacional 260/2020, y normas complementarias y modificatorias.

Establecer que los importes que se acrediten en concepto de "Ingreso Familiar de Emergencia (IFE)" y aquellas prestaciones monetarias no contributivas de carácter excepcional que en el futuro se dispongan en el marco de la emergencia sanitaria establecida en el decreto nacional 260/2020 y sus normas complementarias y modificatorias, se encuentran excluidas del Régimen de Retención sobre los Créditos Bancarios dispuesto en la resolución normativa 38/2018 y modificatorias.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 11/06/2020.

Chaco

RG (ATP Chaco) 2031/2020

Ingresos Brutos. Régimen Simplificado Categorías A y B. Bonificación del Anticipo 03/2020.

Se bonifica el cien por ciento (100%) del impuesto sobre los ingresos brutos y adicional 10%, devengado en el período fiscal marzo de 2020, para los contribuyentes locales de la Provincia del Chaco incluidos en el artículo 2 del Anexo de la ley nacional 24977 -Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo)- sus modificatorias y complementarias, registrados al 1 de marzo de 2020 en las categorías A y B, por los motivos citados en los considerandos de la presente.

Los contribuyentes deberán cumplir con el deber formal de presentación de la declaración jurada correspondiente, mediante la confección del formulario AT 3099, accediendo al Sistema de Gestión Tributaria con CUIT y clave fiscal desde página web <http://atp.chaco.gob.ar/> de este Organismo. El plazo máximo de presentación para el goce de la bonificación otorgada por ley 3127-F, será el 31 de diciembre de 2020.

El beneficio se reflejará en la cuenta corriente del contribuyente con el concepto "Bonif- Art. 1° -Ley 3127-F".

El contribuyente que hubiere presentado y abonado la declaración jurada del anticipo 3/2020, podrá deducirse el beneficio respectivo conforme los saldos reflejados en el concepto "Bonif- Art. 1° -Ley 3127-F", en el período 4/2020 o sucesivo, en el ítem de la declaración jurada: Saldo a favor anterior Ingresos Brutos y Saldo a Favor anterior Adicional. De igual manera deberá proceder en caso de que la declaración jurada del anticipo 3/2020, hubiere dado saldo a favor del contribuyente.

En el caso que, a la fecha de vigencia de la presente resolución, el contribuyente hubiere presentado la declaración jurada del anticipo 3/2020 y no abonado el saldo a pagar resultante, queda excluido de dicho pago siendo tal exclusión, cómputo efectivo del beneficio otorgado. En caso de que el saldo a pagar resultante sea inferior al beneficio citado, la diferencia será reflejada en la cuenta corriente bajo el concepto "Bonif-Art. 1°-Ley 3127-F" y podrá deducirse en el período 4/2020 o sucesivo.

Si, como consecuencia del cruce de datos con la Administración Federal de Ingresos Públicos, se detectaran inconsistencias en la categorización de los contribuyentes ante esta Administración Tributaria que impliquen la improcedencia del beneficio, se procederá a requerir el cumplimiento del deber material de pago y a la aplicación de la sanción establecida en el punto 7 de la planilla anexa a la resolución general 1552 - t.v.- de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del Código Tributario Provincial - ley provincial 83-F - (t.o).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 27/05/2020 y aplicación desde el 20/05/2020.

Chubut

R (MEyCP Chubut) 110/2020

Planes de Facilidades. Tasas de Interés Diferencial.

Se establece para los planes de pago que otorgue la Dirección General de Rentas durante la vigencia de la emergencia sanitaria dispuesta por el decreto de necesidad y urgencia 303/2020, las tasas de interés que se indican a continuación:

Hasta seis (6) cuotas	1,5% mensual (uno coma cinco por ciento);
De siete (7) a doce (12) cuotas	2,0% mensual (dos por ciento);
De trece (13) a dieciocho (18) cuotas	2,5% mensual (dos coma cinco por ciento).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 21/05/2020 y aplicación desde el 23/05/2020.

R (DGR Chubut) 339/2020

Registro único Tributario – Padrón Federal. Adhesión de la Provincia del Chubut.

La Provincia del Chubut adhiere al Registro Único Tributario - Padrón Federal, en los términos de la resolución general (CA) 5/2019 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

Se establece la entrada en vigor de este a partir del 1 de junio de 2020, para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos encuadrados en el Régimen del Convenio Multilateral.

Federal, deberán realizarse en los términos y formas que establezca la Dirección.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 03/06/2020 y aplicación desde el 01/06/2020.

R (DGR Chubut) 340/2020

Ingresos Brutos. Régimen de Retención. Readecuación Normativa.

Los sujetos designados a actuar como agentes de retención de conformidad con lo previsto en este régimen deberán comenzar a actuar como tales desde la fecha de notificación de su designación y deberán proveer a la Dirección General de Rentas toda la documentación que esta requiriese para cumplimentar con su inclusión dentro de sus sistemas.

La retención deberá efectuarse sobre las operaciones que el agente realice con contribuyentes de la Provincia, y con los sujetos no inscriptos frente al impuesto que realicen operaciones habituales encuadradas en los artículos 127 y 128 del Código Fiscal, que no acrediten su carácter de no alcanzados o exentos, independientemente de la operatoria comercial que adopten.

La retención operará en el momento de pago, sea este realizado en forma directa o por medio de terceros o por acreditación con libre disponibilidad.

Los designados quedarán exceptuados de actuar como agentes de retención en los siguientes casos:

- En las operaciones para las cuales el total del monto sujeto a retención sea inferior a 25 módulos, cuyo valor se encuentra fijado por la ley de obligaciones tributarias en su artículo 111;

- Los pagos efectuados a proveedores o contratistas que presenten “Constancia de No Retención” extendida por esta Dirección General dentro del plazo de vigencia previsto en la misma;
- Los pagos efectuados a proveedores o contratistas que se encontraren exentos en virtud de la legislación vigente o por aplicación de los regímenes de promoción provincial, que acrediten tal condición ante esta Dirección;
- Los montos facturados por compañías de seguros sujetas a las normas del Convenio Multilateral.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 08/06/2020 y aplicación desde el 09/06/2020.

R (DGR Chubut) 341/2020

Ingresos Brutos. Régimen de Retención. Plataformas de Pago Electrónicas.

Se establece un régimen de retención del impuesto sobre los ingresos brutos en el marco del cual deberán actuar como agente de retención aquellos responsables designados por esta Dirección General que presten servicios tendientes a facilitar la gestión, procesamiento, agregación o agrupación de pagos, a fin de recibir o efectuar pagos por cuenta y orden de terceros, utilizando:

- una plataforma o sitio web; y/o
- aplicaciones informáticas que permitan conectar distintos medios de pago a dispositivos móviles; y/o
- cualquier otro tipo de servicio consistente en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet, u otros medios de comunicación electrónica o digital.

Serán sujetos pasibles de retención:

- los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos Convenio Multilateral que realicen ventas de cualquier tipo de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios cuyo pago se efectúe a través de alguno de los servicios previstos en los puntos anteriores.
- Los sujetos que no se encontraren inscriptos como contribuyentes de Convenio Multilateral, cuyo domicilio se encuentre fuera de la Provincia del Chubut, y que realicen ventas de cualquier tipo de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios cuyo pago se efectúe a través de alguno de los servicios previstos anteriormente, en tanto se verifiquen las siguientes condiciones, de manera conjunta y durante el año en curso:
 - realicen más de tres (3) de las operaciones mencionadas con adquirentes con domicilio en esta Provincia; y
 - el monto total de dichas operaciones -individualmente o en su conjunto- resulte igual o superior al equivalente de 25 módulos.

Cuando el monto del pago efectuado sea inferior al importe equivalente a 20 módulos, no deberá practicarse retención alguna.

A fin de liquidar la retención se deberá aplicar una alícuota del 3% (tres por ciento).

Los sujetos designados a actuar como agentes de retención de conformidad con lo previsto en este régimen deberán comenzar a actuar como tales desde la fecha de su

designación.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 08/06/2020 y aplicación desde el 09/06/2020.

Córdoba

RN (DGR Córdoba) 61/2020

Ingresos Brutos. Inscripciones y Bajas de Oficio. Agentes de Retención, Percepción y Recaudación.

Se dispone que los contribuyentes o responsables que deben realizar el trámite de inscripción/reinscripción, podrán hacerlo a través de:

- El Sistema Registral disponible en la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en el caso de los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos, incluidos los que se adhieran al Régimen Simplificado, a partir de la implementación del Registro Único Tributario - Padrón Federal;
- El Sistema dispuesto por la Comisión Arbitral, para los contribuyentes comprendidos en el régimen de Convenio Multilateral del impuesto sobre los ingresos brutos;
- La página web de la Dirección General de Rentas en el caso de los agentes de retención, percepción y/o recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos y del impuesto de sellos, Título I y V del Libro III del decreto 1205/2015. Sin perjuicio de ello, la Dirección podrá disponer de oficio la citada inscripción cuando constatare u obtuviere la información que lo evidencie, notificándose dicha alta en su domicilio fiscal electrónico. Cuando en la inscripción/reinscripción de personas jurídicas los responsables declarados no se encuentren inscriptos como sujetos de esta Dirección, a los fines de registrarlos como tales, se tomarán los datos que se encuentren registrados en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).”

Los agentes de retención, percepción y/o recaudación previstos en el Título I y V del Libro III del decreto 1205/2015, cesarán en su condición de tales conforme a lo previsto en los artículos 230 y 306 del citado decreto correspondiendo comunicar dicha situación en los casos indicados en los incisos a) y b) de los citados artículos, dentro de los quince (15) días siguientes de haber ocurrido el cese a través de la página web de la Dirección General de Rentas.

Los agentes que debieron cesar conforme lo previsto en los Títulos I y V del decreto 1205/2015, y que hubieren efectuado retenciones, recaudaciones y/o percepciones con posterioridad a la fecha establecida en el citado decreto, deberán depositarlas y presentar la declaración jurada respectiva dentro de los plazos legalmente dispuestos. En este supuesto los responsables deberán cumplimentar las formalidades previstas precedentemente a los fines de comunicar fehacientemente la fecha de la última operación retenida, recaudada y/o percibida, la que será considerada como fecha de cese.

La Dirección podrá disponer de oficio el citado cese cuando constatare u obtuviere la información que evidencie alguna de las situaciones previstas en los incisos a) y b) de los artículos 230 y 306 del decreto 1205/2015, notificándose dicho cese en su domicilio fiscal electrónico.”

Esta resolución tiene vigencia a partir del 04/06/2020 y aplicación desde el 01/06/2020.

D (Córdoba) 405/2020

Receso Administrativo para la Administración Pública Provincial. Prórroga.

Se dispone la prórroga de las disposiciones de los decretos 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020 y 323/2020, a partir de las 0:00 horas del día 08 de junio de 2020 hasta el día 28 de junio de 2020, inclusive, referidas al receso administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera centralizada y descentralizada.

Este decreto tiene vigencia y aplicación desde el 08/06/2020.

San Juan

R (DGR San Juan) 501/2020

Ingresos Brutos. Comercialización de Servicios Realizada por Sujetos Domiciliados en el Exterior. Prórroga.

Se fija como nueva fecha de entrada en vigor de las disposiciones de los párrafos segundo a quinto del artículo 111 de la ley 151-I el 01/07/2020, fecha a partir de la cual se considerará gravada en el impuesto sobre los ingresos brutos la comercialización realizada por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, cuando se verifique que la prestación de servicios se utilice económicamente en el territorio provincial.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 13/05/2020 y aplicación desde el 01/05/2020.

R (DGR San Juan) 502/2020

Ingresos Brutos. SIRCREB. Conceptos Excluidos.

Se excluye del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias, a los importes que se acrediten en concepto de Asignación Universal por Hijo (AUH), Ingresos Familiar de Emergencia (IFE) y aquellas prestaciones monetarias no contributivas de carácter excepcional que en el futuro se dispongan en el marco de la emergencia sanitaria.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 13/05/2020 y aplicación desde el 01/05/2020.

R (DGR San Juan) 562/2020

Planes de Facilidades. Deudas en Instancia Administrativa o Judicial. Unificación Normativa.

Se unifica la normativa vinculada al otorgamiento de planes de facilidades de pago de obligaciones tributarias vencidas que se encuentren en instancia administrativa como judicial.

Se condonan los intereses de financiación de los planes de facilidades de pago de hasta 5 (cinco) cuotas mensuales, conforme lo dispuesto en la ley 151-I Código Tributario, artículo 42, inciso a).

El plan de facilidades de pago caduca por incumplimiento en el pago de más de dos cuotas consecutivas o alternadas o por el transcurso de más de treinta (30) días corridos desde el vencimiento de la última cuota del plan, si existiese alguna cuota impaga.

La caducidad del Plan de facilidades de pago producirá el inmediato inicio de las acciones de cobro administrativas o judiciales (ejecución fiscal) pudiendo las mismas extenderse a todo débito exigible de la cuenta impositiva.

El contribuyente podrá solicitar vía Web la reformulación del plan de facilidades de pago vigente en cualquier momento.

El nuevo plan deberá incluir el remanente de la deuda del plan anterior, pudiendo incorporar otros débitos exigibles. La caducidad del plan original operará automáticamente por el solo hecho de su reformulación

Esta resolución tiene vigencia a partir del 28/05/2020 y aplicación desde el 26/08/2020.

Santa Fe

RG (API Santa Fe) 29/2020

Ingresos Brutos. Prórroga Períodos Febrero, Marzo y Abril 2020.

Se considerarán pagadas en término las cuotas de los meses de febrero, marzo y abril de 2020, que realicen los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado cuando se efectúen hasta las siguientes fechas:

Fecha de vencimiento según terminación N° de CUIT (dígito verificador)				
MES	0 a 2	3 a 5	6 a 7	8 a 9
Febrero Marzo Abril	16/6/2020	17/6/2020	18/6/2020	19/6/2020

Se considerarán presentadas y pagadas en término las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos que realicen los contribuyentes locales, correspondientes a los anticipos 2, 3 y 4/2020, cuando el impuesto determinado en cada uno de dichos anticipos sea inferior a \$ 10.000 (pesos diez mil) y se efectúen hasta las siguientes fechas:

Fecha de vencimiento según terminación N° de CUIT (dígito verificador)				
Anticipos	0 a 2	3 a 5	6 a 7	8 a 9
2, 3 y 4	16/6/2020	17/6/2020	18/6/2020	19/6/2020

Hasta las mismas fechas se considerarán pagadas en término las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos correspondientes a los anticipos 2, 3 y 4/2020 que realicen los contribuyentes comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral. Esta resolución tiene vigencia a partir del 28/05/2020 y aplicación desde el 20/05/2020.

RG (API Santa Fe) 30/2020

Registro Único Tributario - Padrón Federal. Adhesión.

Se adhiere a las disposiciones de la resolución general (CA) 5/2019 cuyo artículo 3 establece que el Registro Único Tributario será el único autorizado para que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral en las jurisdicciones adheridas a dicho sistema, cumplan los requisitos formales de inscripción en el gravamen y de declaración de todas las modificaciones de sus datos, ceses de jurisdicciones, cese parcial y total de actividades y/o transferencia de fondo de comercio, fusión y escisión.

A partir del 1 de junio de 2020 y de conformidad a lo dispuesto en la resolución general 3/2020 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos - Convenio Multilateral, con jurisdicción sede en la Provincia de Santa Fe, deberán utilizar el Registro Único Tributario para realizar los trámites detallados en el artículo precedente.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 28/05/2020 y aplicación desde el 01/06/2020.

RG (API Santa Fe) 32/2020

Aplicación para Pagos. "Paga tu Liquidación de Deuda". Aprobación.

Se aprueba la aplicación informática denominada "Pagá tu liquidación de deuda" mediante la cual, los contribuyentes que tengan en su poder las boletas de liquidaciones de deuda, podrán cargar el número de la liquidación que figura en la boleta y cancelar las mismas a través del botón PlusPagos, de titularidad de la Administradora San Juan SA, entidad subcontratada por el Nuevo Banco de Santa Fe, en su carácter de Agente Financiero de la Provincia de Santa Fe, con los medios de pago disponibles en dicho botón.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 04/06/2020 y aplicación desde el 01/06/2020.
